



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7922/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN PARA REALIZAR TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA CATEGORIA DE SERVICIOS ESPECIALES

T.I.: SUBSECRETARIA DE TURISMO

DICTAMEN ALG N°: 224/19 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 29/30, por el que se propicia habilitar a la Subsecretaría de Turismo a prestar el servicio de transporte de pasajeros en la categoría de “servicios especiales”, a realizarse a través del vehículo que se individualiza en el artículo 2°.

Al respecto, es preciso señalar que estos obrados encontraron inicio en la Nota N° 63/19 del Subsecretario de Turismo, que rola a fojas 2, por la cual solicitó “...**AUTORIZACION**, para (...) realizar viajes en la categoría **SERVICIOS ESPECIALES**, dentro de la provincia de La Pampa”.

A tales fines, se agregaron copia fiel de título de automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional Santa Rosa N° 3 y cédula de identificación de vehículos, libre deuda emitido por la Dirección General de Rentas Provincial, fotografías del automóvil en cuestión, certificado de cobertura de seguros, copia fiel de planilla de revisión técnica de vehículos, constancia de inscripción emanada de la AFIP, copias fieles de DNI y licencia de conducir de los agentes Osvaldo Alberto TAPIE y Gregorio Enrique VAZQUEZ y reglamento interno (véanse fs. 3/3vta., 5/10, 12 y 15/20).

En el plano normativo, corresponde destacar que el artículo 1° de la Ley N° 1608 -REGIMEN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS- prescribe que: “**El servicio público de**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7922/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN PARA REALIZAR TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA CATEGORIA DE SERVICIOS ESPECIALES

T.I.: SUBSECRETARIA DE TURISMO

DICTAMEN ALG N°: 224/19

transporte de pasajeros por automotor será otorgado mediante concesión o permiso, para servicios regulares o especiales y de fomento, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos que fije la presente Ley y su reglamentación”, en tanto que, en su artículo 18 consigna que: “Los organismos oficiales, tanto nacionales, provinciales como municipales, que realicen servicios especiales de carácter provincial quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley y de la Ley Nro. 987” (la negrilla me pertenece).

Por su parte, el Decreto N° 1160/95, que aprobó “...el Reglamento Único de las Leyes de Transporte Números 987/87, 1.554/94 y 1.608/94...”, en el artículo 24 de su Anexo determina los requisitos que deben cumplimentarse en pos de obtener la habilitación para realizar “servicios especiales”, a saber: “...a) nota dirigida al titular de la Autoridad de Aplicación solicitando la inscripción de la empresa; b) copia certificada del título de propiedad y tarjeta verde del o los vehículos a nombre de la empresa o del titular de la empresa, y constancia del cumplimiento de obligaciones emergentes del Impuesto a los Vehículos; c) fotos de frente y perfil del/los vehículos a habilitar; d) certificados de cobertura de seguros y de aptitud técnico-mecánicas correspondientes; e) comprobante de pago de la cuota número uno de la tasa provincial de fiscalización; f) constancia de inscripción en los organismos impositivos -nacionales y provinciales-, y previsionales, y de cumplimiento de las respectivas obligaciones, en relación a la empresa y a la totalidad de su personal; g) nómina, documentación y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7922/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN PARA REALIZAR TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA CATEGORIA DE SERVICIOS ESPECIALES

T.I.: SUBSECRETARIA DE TURISMO

DICTAMEN ALG N°: 224/19 .-

licencia habilitante requerida por esta reglamentación, para los conductores; h) reglamento interno, conforme al artículo 49 de la Ley N° 987/87”.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documentación obrante en autos y las normas vigentes y aplicables antes detalladas, se advierte que se han cumplimentado todos los recaudos legales que viabilizan el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial, competente para ello, de la habilitación solicitada por la Subsecretaría de Turismo para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría “servicios especiales”, con lo cual, el decreto proyectado se encuentra justificado, no existiendo observaciones legales que formular en su aspecto sustancial.

Sin perjuicio de ello, en el plano formal, con motivo de alcanzar una adecuada técnica legislativa, se propone como textos de los artículos 1° y 2° del acto administrativo que en definitiva se dicte los siguientes:

“Artículo 1°: Habilítese a la Subsecretaría de Turismo del Gobierno de La Pampa, CUIT N° 30-71510759-3, a prestar el servicio de transporte de pasajeros en la categoría “servicios especiales” por el término de dos (2) años a partir de la firma del presente, de conformidad con lo establecido por las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto

N° 1160/95.

Artículo 2°: La prestación del servicio habilitado en el artículo anterior será realizada a través del vehículo marca MERCEDES



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7922/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN PARA REALIZAR TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA CATEGORIA DE SERVICIOS ESPECIALES

T.I.: SUBSECRETARIA DE TURISMO

DICTAMEN ALG N°: 224/19

BENZ, modelo SPRINTER 415 CDI-C 3665 TE, modelo año 2016, motor N° 651955W0055915, chasis N° 8AC906633GE117790, tacógrafo marca DIGITAC N° 27810, dominio AA357NE.”.

Asimismo, se aconseja suprimir el artículo 3° del decreto impulsado.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las recomendaciones precedentemente formulas y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), **el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 JUL 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa